

OEA/Ser.L/V/II  
Doc. 34  
21 mayo 2024  
Original: español

## **INFORME No. 31/24**

### **CASO 13.696**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

OCTAVIO ROMERO Y GABRIEL GERSBACH  
ARGENTINA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 21 de mayo de 2024.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 31/24, Caso 13.696. Solución Amistosa. Octavio Romero y Gabriel Gersbach. Argentina. 21 de mayo de 2024.

**INFORME No. 31/24**  
**CASO 13.696**  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA  
OCTAVIO ROMERO Y GABRIEL GERSBACH  
ARGENTINA<sup>1</sup>  
21 DE MAYO DE 2024

## **I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

1. El 26 de junio de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Gabriel Gersbach, la CHA (Comunidad Homosexual Argentina) y ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia) (en adelante “los peticionarios” o “la parte peticionaria”) en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Argentina (en adelante “Estado” o “Estado argentino” o “Argentina”), por la presunta violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención”, “Convención Americana” o “CADH”) y artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad de la personal), II (igualdad ante la ley) y XVIII (justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros tratados internacionales<sup>2</sup>, en perjuicio de Octavio Romero (en adelante “presunta víctima”). Lo anterior por la privación de la vida de Octavio Romero, funcionario de la Prefectura Naval Argentina, debido a su orientación sexual, así como la falta de debida diligencia en la investigación.

2. El 20 de noviembre de 2018, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad N° 132/18, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por la parte peticionaria respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos), en perjuicio de Octavio Romero.

3. El 23 de septiembre de 2021, las partes iniciaron un proceso de solución amistosa, que se materializó en la suscripción de un acuerdo de solución amistosa (en adelante “ASA” o “acuerdo”), el 7 de septiembre del 2022, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 12 de septiembre de 2023, la parte peticionaria solicitó a la Comisión la correspondiente homologación, según lo establecido en el ASA. A su vez, el 7 de diciembre de 2023, el Estado informó de la emisión del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 692/2023 de 5 de diciembre de 2023 aprobatorio del ASA y solicitó su homologación.

4. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 7 de septiembre de 2022, por la parte peticionaria y representantes del Estado argentino. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

## **II. LOS HECHOS ALEGADOS**

5. La parte peticionaria denunció la privación de la vida de Octavio Romero, funcionario de la Prefectura Naval Argentina, con base en su orientación sexual, así como la falta de debida diligencia en la investigación. La parte peticionaria alegó que la última vez que Octavio Romero fue visto con vida fue el 11 de

---

<sup>1</sup> La Comisionada Andrea Pochak, de nacionalidad argentina, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH.

<sup>2</sup> Artículos 6, 7 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

junio de 2011. Indicó que Romero salió de su casa ese día para encontrarse con amigos, pero nunca llegó a la reunión. Afirmó que al día siguiente Gabriel Gersbach, pareja de Octavio Romero con quien convivía en la ciudad de Buenos Aires, denunció su desaparición en la Seccional N° 15 de la Policía Federal Argentina. Señala que el 17 de junio de 2011 se encontró el cuerpo desnudo y sin vida de Octavio Romero flotando en la intersección de la Av. San Martín y el Río de la Plata, jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina. Sostuvo que, de acuerdo con la autopsia realizada con posterioridad, la causa de muerte había sido “asfixia por sumersión, luego de haber quedado inconsciente tras haber sido golpeado y arrojado al agua”.

6. La parte peticionaria señaló que la presunta víctima fue durante 13 años Suboficial No. 1 en la Prefectura Naval Argentina. Indicó que previo a estos hechos, había iniciado los trámites para contraer matrimonio con su pareja en diciembre de ese año, por lo que iba a ser “el primer uniformado en contraer matrimonio homosexual en Argentina”. Refirió que, de acuerdo con la normatividad vigente en el momento, la presunta víctima había solicitado ante el Prefecto Nacional Naval permiso para contraer matrimonio. Sostuvo que luego de haber hecho pública su orientación sexual en su entorno laboral, la presunta víctima fue objeto de burlas y acoso. Asimismo, alegó que de acuerdo con lo afirmado por algunos de sus compañeros de trabajo, los jefes de la Prefectura le habrían solicitado que se casara sin el uniforme oficial. Bajo esta circunstancia, la parte peticionaria alegó que existen suficientes indicios para considerar que Octavio Romero fue objeto de un acto de violencia que le causó la muerte, incluyendo la posible comisión de actos de tortura, y que estos hechos habrían estado motivados por su orientación sexual.

7. Sobre el proceso, la parte peticionaria indicó que en dos oportunidades, de fechas 23 de septiembre de 2011 y 29 de mayo de 2012, Gabriel Gersbach solicitó ser tenido como parte querellante en la causa que investiga el asesinato de Octavio Romero, y que dichas solicitudes fueron negadas bajo el argumento de ser considerado como sujeto pasivo de la investigación. Alegó que durante este período no se le permitió al señor Gersbach tener acceso al expediente ni conocer los motivos por los que era considerado sujeto pasivo de la investigación. Según información confirmada por el Estado, el 12 de julio de 2012 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional revocó la decisión y resolvió tener por querellante al señor Gersbach. En este sentido, la parte peticionaria alega que existió una restricción arbitraria y discriminatoria del derecho de Gabriel Gersbach a ser querellante, a participar y a ser escuchado durante el primer año de la investigación.

8. Asimismo, en relación con la investigación la parte peticionaria señaló que la Fiscalía no ha abierto líneas de investigación que tengan en cuenta que el crimen podría haber sido cometido en razón de la orientación sexual de la víctima, ni la posible participación de integrantes de la Prefectura en el crimen. En este sentido, afirmó que el 1 de octubre de 2015 la Fiscalía y un periodista recibieron un informe anónimo que contenía información detallada sobre los hechos, señalando que el asesinato fue cometido por miembros de la Prefectura para evitar el primer matrimonio homosexual de personal de esas fuerzas de seguridad. Manifestó que en el informe también se indica que toda la información relativa al crimen estaría en un disco escondido en uno de los edificios de la Prefectura.

9. La parte peticionaria señaló que tanto la Fiscalía como la querellante solicitaron que se realizara un allanamiento con el objetivo de encontrar dicho dispositivo, pero que el Juez de la causa denegó dicha solicitud por considerar que el informe carecía de verosimilitud. Afirmó que se interpusieron sendos recursos en contra de esta decisión, los cuales fueron denegados hasta que el 10 de noviembre de 2015 la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional aprobó la solicitud basando su decisión en que “la información merece atención”. Según información corroborada por el Estado, el allanamiento fue realizado en diciembre del mismo año y no se encontró ningún dispositivo. La parte peticionaria denunció que la demora en la realización de esa medida urgente entorpeció la obtención de la prueba y que no se llevaron a cabo otras medidas de prueba para establecer la veracidad de la información contenida en el informe anónimo. Por todo lo anterior, alegó que el Estado no ha actuado con la debida diligencia requerida por lo que si bien el expediente continúa formalmente en trámite, para 2016 habían transcurrido más de cinco años en los que no se ha individualizado al autor del suceso ni se sabe a ciencia cierta en qué circunstancias ocurrieron los hechos. Denunció que a lo anterior debe sumarse “una actitud discriminatoria en razón de la orientación sexual de la pareja conformada por Octavio Romero y Gabriel Gersbach”.

### III. SOLUCIÓN AMISTOSA

10. El 7 de septiembre de 2022, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, cuyo texto establece lo siguiente:

#### **ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO N° 13.696 “OCTAVIO ROMERO Y GABRIEL GERSBACH”**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 del mes de septiembre de 2022, las partes en el caso n° 13.696 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o la “Comisión”), el peticionario Gabriel Gersbach, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), representada por Sebastián Ezequiel Pilo, y la Fundación Igualdad, representada por Pedro Paradiso Sottile; y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representada por Andrea Pochak, Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Alberto Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tienen el honor de informarle a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo de solución amistosa del asunto, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que —en orden al consenso alcanzado— sea aceptado y, una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo, se proceda a adoptar el informe previsto en el artículo 49 de la Convención.

#### **I. Antecedentes**

El 26 de junio de 2012, Gabriel Gersbach denunció ante la CIDH la responsabilidad internacional de la República Argentina por la vulneración de derechos consagrados en la Convención Americana por la privación de la vida de Octavio Romero, con base en su orientación sexual, así como por la falta de debida diligencia en la investigación que se inició luego de su muerte.

La denuncia internacional señala que Octavio Romero fue visto con vida por última vez el día 11 de junio de 2011, cuando salió de su hogar para encontrarse con amigos. Al día siguiente, Gabriel Gersbach, su pareja, radicó una denuncia por desaparición ante la Seccional N° 15 de la Policía Federal Argentina.

La petición indica que el 17 de junio de 2011 se encontró el cuerpo desnudo y sin vida de Octavio Romero flotando en la intersección de la Av. San Martín y el Río de la Plata, jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina y que, de acuerdo con la autopsia realizada, la causa de muerte fue “asfixia por sumersión, luego de haber quedado inconsciente tras haber sido golpeado y arrojado al agua”.

La parte peticionaria alegó que se trató de un crimen de odio en razón de la orientación sexual de Octavio Romero. Según la petición, previo a su desaparición, Octavio habría solicitado autorización al Prefecto Nacional Naval para contraer matrimonio con Gabriel Gerbasch (sic), lo que lo iba a convertir en “el primer uniformado en contraer matrimonio homosexual en Argentina”.

El 20 de noviembre de 2018, la Comisión Interamericana adoptó su Informe de Admisibilidad en el caso. El Informe N° 132/18 refirió que, pasados en ese entonces siete años de los hechos denunciados, no había indicios de avance en el proceso investigativo. En concreto, no se habían determinado las circunstancias en que ocurrieron los hechos, ni sus posibles responsables.

A comienzos de 2021, existieron diversos intercambios entre el Estado Nacional y la Fundación Igualdad y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, en representación de la parte peticionaria, que fueron informados a la ilustre CIDH en un acta conjunta. Allí las partes manifestaron su voluntad de trabajar en el marco de un espacio de diálogo a fin de explorar la posibilidad de arribar a un acuerdo de solución amistosa, en los términos del artículo 49 de la Convención Americana.

En el marco del proceso de diálogo, los representantes del Estado Nacional y de la parte peticionaria definieron una agenda de trabajo que se abordó a lo largo de varios encuentros, en los que participaron representantes del Ministerio de Seguridad de la Nación, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Canal Encuentro y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Luego de varios intercambios, las partes llegaron a un entendimiento razonable cuyo contenido se desarrolla en el presente acuerdo de solución amistosa.

## **II. Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del acuerdo de solución amistosa**

A once años del homicidio de Octavio Romero, en virtud del estado procesal de la causa judicial, de las conclusiones preliminares que surgen del Informe de Admisibilidad N° 132/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del análisis efectuado en el dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación IF-2022-89085347-APN-DNAJIMDDHH#MJ, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por la falta de adecuación de la investigación penal a los estándares internacionales, especialmente la debida diligencia reforzada que rige en materia de violencia por motivos de género, aplicable a los crímenes contra el colectivo LGBTIQ+ (arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer).

Al mismo tiempo, el Estado argentino reconoce que la inexistencia de una respuesta judicial adecuada tuvo un severo impacto sobre la integridad personal de Gabriel Gersbach, pareja y conviviente de Octavio Romero (art. 5 de la CADH).

Como consecuencia de este reconocimiento de responsabilidad, el Estado se compromete a difundir el presente acuerdo en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo apruebe en las páginas *web* de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. En ese plazo, el texto del acuerdo también se comunicará a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

El Estado también publicará una gacetilla sobre el presente acuerdo —cuyo contenido será consensuado por las partes—, en un diario de amplia circulación nacional, en el plazo de 3 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo apruebe.

El Estado notificará a la parte peticionaria con debida antelación la fecha en la que se realizará la publicación en el medio gráfico, para poder acordar adecuadamente su contenido.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten las publicaciones y la comunicación antes señaladas, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

### **III. Medidas de reparación**

#### **III.1. Medidas de satisfacción**

El Estado argentino, a través del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se compromete a brindar todo el apoyo que pueda requerir la fiscalía interviniente en la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Octavio Romero. En particular, se pondrá a disposición de dicha fiscalía el equipo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y de la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación, que cuentan con recursos especializados en temas de diversidad, para su intervención en el caso con perspectiva de género y de manera respetuosa de los derechos de las personas LGBTIQ+.

#### **III.2. Medidas de reparación simbólica**

##### **a) Renombramiento de la Resolución N° 548/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación**

El Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a renombrar la Resolución N° 548/2011 en homenaje a Octavio Romero y a todos aquellos miembros de las fuerzas de seguridad que hayan sido discriminados por su orientación sexual, en el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe que acredite el renombramiento de la resolución, se tendrá por cumplida esta cláusula.

##### **b) Acción de sensibilización y homenaje. Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación**

En el marco de las actividades por el Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género, el INADI realizará una acción de sensibilización en homenaje y memoria de Octavio Romero, a través de las redes sociales del organismo. A su vez, se incorporará una breve referencia al caso dentro del ámbito "Justicia" del Plan Nacional contra la Discriminación.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe sobre la acción de sensibilización y homenaje en redes sociales y de una copia del Plan Nacional contra la Discriminación que incluya la referencia al caso, se tendrá por cumplida la cláusula.

##### **c) Producción de un documental sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad**

El Estado argentino, a través de su canal educativo y cultural "Encuentro" elaborará un especial, en formato documental, sobre la diversidad sexual en las fuerzas de seguridad, en memoria y homenaje de Octavio Romero. La producción y el financiamiento estará a cargo de Canal Encuentro y comenzará dentro de los 3 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe este acuerdo.

El contenido del documental se consensuará con la parte peticionaria.

El documental será emitido en la pantalla de Canal Encuentro, en sus redes sociales y quedará disponible en la plataforma Cont.ar. Además, se distribuirá en las escuelas argentinas y quedará disponible como material de enseñanza.

Las partes acuerdan que, con la presentación de una copia de este material a la CIDH, se tendrá por cumplida esta cláusula.

**d) Mural en memoria de Octavio Romero**

El Estado argentino prestará apoyo para la realización de un mural en memoria de Octavio Romero, que deberá estar finalizado en el plazo de 12 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el acuerdo.

Las partes acordarán la fecha de lanzamiento, el espacio físico y el boceto para la realización del mural. El INADI pondrá a disposición los recursos materiales necesarios para su concreción e invitará a la participación voluntaria de artistas. Para su inauguración, se convocará a referentes y activistas de derechos humanos.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe oficial sobre la acción desarrollada, que incluya fotografías del mural, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

**III.3. Garantías de no repetición**

**a) Creación del Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, su expresión y/o característica sexual**

En el plazo 6 meses desde la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictará el “Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual y/o identidad de género, su expresión y característica sexual”, por el que se ampliará la Resolución n° 37/2020 de ese Ministerio.

El protocolo contemplará normas de actuación e investigación frente a las denuncias e incluirá el establecimiento de plazos máximos para cada etapa del procedimiento. También indicará la forma de seguimiento del estado de los expedientes, las vías para recurrir las decisiones adoptadas y los mecanismos para asegurar que éstas efectivamente se apliquen.

A pedido del/la denunciante, el sistema de recepción de denuncias preservará su identidad y obligará a todos/as los/as funcionarios/as con intervención en las actuaciones y/o a quienes revistan carácter de parte a guardar estricta confidencialidad respecto de los hechos objeto de la denuncia.

El Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a compartir el borrador de protocolo con la parte peticionaria, para sus comentarios.

Las partes acuerdan que, con la remisión a la CIDH del acto administrativo por el que se dicte el protocolo de actuación, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

**b) Programa de Capacitaciones y Jornadas de Sensibilización “Octavio Romero”**

El Ministerio de Seguridad de la Nación impulsará, a través de la Subsecretaría de Formación y Carrera —en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Género—, una jornada anual de sensibilización destinada a los cadetes y/o aspirantes que deseen

ingresar a las fuerzas de seguridad federales. En ese marco, se realizarán charlas con especialistas sobre discriminación y violencia por motivos de género y diversidad sexual.

El Ministerio de Seguridad de la Nación también se compromete a trabajar en la incorporación de la perspectiva de género y diversidad sexual en la capacitación de docentes e instructores/as de los Centros de Entrenamiento Policial. Ello, para formarlos/as en calidad de replicadores para la capacitación de todos/as los/as oficiales y/o suboficiales de las fuerzas de seguridad federales.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH del acto administrativo de aprobación del Programa de Capacitaciones y Jornadas de Sensibilización “Octavio Romero”, y de tres informes anuales que den cuenta del estado de ejecución del programa y de la cantidad de instancias de capacitación llevadas a cabo en su marco —detallando cantidad de personal participante, institución de origen, cargo, jerarquía y género—, se tendrá por cumplida esta cláusula.

### **c) Difusión de un cuadernillo sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad**

En el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a realizar una “Jornada de lanzamiento y difusión de material específico sobre derechos, protección, prevención y abordaje de situaciones de violencia hacia las personas LGBTIQ+”, asegurando su debida difusión entre todo el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales. La actividad se realizará en homenaje a Octavio Romero, en el marco del Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Las partes acuerdan que la presente cláusula se considerará cumplida con la presentación de un informe a la CIDH sobre la realización de la jornada prevista en el párrafo anterior.

### **d) Fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género**

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación realizará acciones para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género. En particular, se compromete a fortalecer el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (CAAVVG), aumentando la cantidad de profesionales a los fines de incrementar la representación del Cuerpo en un mayor número de jurisdicciones del país, a quienes capacitará de forma periódica.

Asimismo, en relación con el Programa Acercar Derechos (PAD), el MMGYD se compromete a asegurar la ampliación progresiva de los/as profesionales que lo integran.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe semestral durante 18 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo que dé cuenta de las medidas adoptadas por el Estado para asegurar el llamado a concursos de oposición y antecedentes para la incorporación de 80 profesionales al CAAVVG, y para difundir dicho llamado a través de las redes sociales y del Consejo Federal del MMGYD, existirá un cumplimiento total del primer párrafo de la presente cláusula.

Asimismo, con la presentación de un informe por semestre a partir de la firma del presente acuerdo, que dé cuenta de las principales gestiones realizadas por el PAD y que acredite la ampliación progresiva de profesionales que lo integran hasta llegar a un total de 60 equipos interdisciplinarios en todo el país, las partes acuerdan que existirá un cumplimiento total del segundo párrafo de la presente cláusula.

**e) Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual**

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad se compromete a trabajar junto con otros actores institucionales en la confección de lineamientos generales para el abordaje de los travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual. Esta cláusula se tendrá por cumplida con la efectiva elaboración y difusión de dicho documento, en un plazo de 18 meses a partir de la firma del presente acuerdo. El proceso de confección de los referidos lineamientos se realizará en consulta con la parte peticionaria.

Además, los lineamientos generales serán difundidos en el Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios que coordinan el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, a través de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres, llevará adelante un proceso de trabajo, que incluirá a la parte peticionaria, para la adaptación de su “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”, con el objetivo de incluir la perspectiva de diversidad y las especificidades de la investigación de los crímenes por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe, en el plazo de 24 meses desde la firma del presente acuerdo, que dé cuenta de la adaptación del “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”, se considerará cumplido este punto.

**IV. Medidas de reparación pecuniaria**

Las partes acuerdan constituir un tribunal arbitral *ad-hoc* a los efectos de determinar las reparaciones pecuniarias que pudieran corresponder a Gabriel Gersbach, pareja de Octavio Romero, por los daños materiales e inmateriales sufridos por las violaciones de derechos humanos reconocidas en el presente acuerdo. Este tribunal *ad-hoc* será creado al único efecto de determinar el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a Gabriel Gersbach, sobre la base del principio de equidad, de conformidad con los estándares interamericanos derivados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno/a designado a propuesta del peticionario, el/la segundo/a a propuesta del Estado y el/la tercero/a a propuesta de los dos anteriores. Los/as expertos/as actuarán *ad-honorem*, sin perjuicio de los gastos razonables que demande su participación, conforme a estándares internacionales.

A efectos de integrar el tribunal arbitral, las partes remitirán a la contraparte el *currículum vitae* del/la experto/a propuesto/a, a fin de que aquélla pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente.

En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones a los/as expertos/as propuestos, el tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 45 días corridos siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente

acuerdo. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará de común acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, el proceso arbitral comenzará una vez que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos apruebe el presente acuerdo y publique el informe de homologación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El procedimiento a aplicar por el tribunal arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter de la labor de sus integrantes.

El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurable, salvo que se verifique alguno de los supuestos de nulidad contemplados por el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias, expresados en dólares estadounidenses y deberá ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán efectivizadas por la República Argentina dentro del plazo que fije el tribunal arbitral, y de conformidad con el procedimiento administrativo que fuera aplicable.

Una vez firmado el presente acuerdo, y tras la emisión del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, la parte peticionaria renunciará, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

## **V. Mecanismo de seguimiento**

El Estado argentino elaborará informes semestrales acerca del grado de cumplimiento de las medidas que aquí se comprometen. Estos informes contendrán un apartado específico sobre los avances de la causa judicial. A su vez, el Estado convocará a reuniones periódicas cada 3 meses para evaluar junto a la parte peticionaria la ejecución del acuerdo.

Las partes solicitan el involucramiento de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el monitoreo, control y seguimiento de los compromisos que surgen de este acuerdo.

## **VI. Petitorio**

El Gobierno de la República Argentina y los peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto, y solicitan formalmente a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos su ratificación, y la adopción del informe previsto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el presente acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2022.

#### IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

11. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados<sup>3</sup>. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

12. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

13. En virtud de lo establecido en la cláusula VI del ASA y de conformidad con las solicitudes de 12 de septiembre de 2023 y 7 de diciembre de 2023, respectivamente, de la parte peticionaria y del Estado, en las cuales solicitaron la homologación de dicho acuerdo, corresponde en este momento valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento.

14. La Comisión Interamericana considera que las cláusulas I (Antecedentes), V (Mecanismo de seguimiento) y VI (Petitorio) del acuerdo son de carácter declarativo, por lo que no corresponde supervisar su cumplimiento. Al respecto, la Comisión valora la *cláusula II*, en la cual el Estado reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8, y 25 de la Convención Americana y del derecho a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer establecidos en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, en perjuicio de Octavio Romero. Así como, por la violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la CADH en perjuicio de Gabriel Gersbach. Lo anterior, derivado de la falta de adecuación de la investigación penal a los estándares internacionales, especialmente la debida diligencia reforzada que rige en materia de violencia por motivos de género, aplicable a los crímenes contra el colectivo LGBTQ+, como también, por la inexistencia de una respuesta judicial adecuada lo cual tuvo un severo impacto sobre la integridad personal de Gabriel Gersbach, pareja y conviviente de Octavio Romero.

15. De igual manera, en relación con *la publicación del ASA*, la Comisión pudo corroborar que, el Estado emitió el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 692/2023 del 5 de diciembre de 2023, el cual fue publicado en el Boletín Oficial el 6 de diciembre de 2023<sup>4</sup>, consecuentemente publicó el ASA en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación<sup>5</sup> según lo establecido en el texto del acuerdo. Asimismo, el 7 de diciembre de 2023, el Estado presentó un borrador de gacetilla para la difusión del ASA en un diario de alcance nacional mismo que fue remitido a la parte peticionaria para sus comentarios. Por su lado, la parte peticionaria aún no ha presentado información sobre este punto del acuerdo. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por el Estado, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido parcialmente y así lo declara. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de la publicación del contenido correspondiente en el sitio web del Instituto Nacional contra la Xenofobia y el Racismo (INADI), y de la publicación del ASA en un diario de alcance nacional.

16. En cuanto a la *cláusula III.1. del ASA sobre medidas de satisfacción*, el 22 de marzo de 2023, el Estado informó que se cursó una nota a la Fiscalía interviniente en la causa penal y que desde la Fiscalía se solicitó colaboración en la investigación a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). Al respecto, desde dicha Unidad Fiscal informaron que la causa “...se encuentra a estudio para ofrecer

<sup>3</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: “*Pacta sunt servanda*”. *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

<sup>4</sup> Disponible en : <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-692-2023-394509>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/caso-13696-octavio-romero-y-gabriel-gersbach-7-de-septiembre-de-2022-0>

a la fiscalía un aporte que contribuya a fortalecer los estándares en materia de investigación de violencia por prejuicio contra las personas LGBTIQ+ y colaborar con la identificación de las personas responsables”. Al respecto, el 7 de diciembre de 2023, el Estado presentó información aportada por el Ministerio Público Fiscal, mediante la cual indicó que la UFEM, efectuó un informe con un análisis del expediente y propuso medidas de prueba en el marco del expediente penal. En particular, señaló que la doctora María Eugenia Sagasta, interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional No. 40, donde tramita la investigación de la causa aportó información con una minuciosa descripción del trabajo realizado en las hipótesis de investigación planteadas desde el inicio de la pesquisa vinculadas al ámbito laboral y sentimental de la víctima y, en ese contexto, las diversas medidas de prueba llevadas adelante para individualizar a los posibles autores del hecho ilícito.

17. A su vez, el Estado indicó que la titular de la UFEM luego de un nuevo requerimiento del 10 de mayo de 2023, y en función de la colaboración que inicialmente se había solicitado el 7 de diciembre de 2022, remitió un informe con un análisis del expediente y una propuesta de medidas de prueba. De igual forma, también informó que, luego de un pormenorizado análisis de las medidas de prueba, se ordenó su implementación a través de las distintas dependencias especializadas del Ministerio Público Fiscal y de la división policial involucrada en la investigación. También se refirió al rol del querellante en la causa penal y sus últimas intervenciones procesales. Asimismo, el Estado informó que, en el marco del apoyo institucional brindado a la fiscalía interviniente, la fiscal a cargo de la UFEM materializó la colaboración solicitada, el 9 de junio de 2023, con una reseña de los hechos y de las principales hipótesis delictivas en investigación, así como también, de algunos de los estándares de investigación aplicables a este tipo de hechos, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Estado.

18. Por último, el Estado aportó un informe sobre las manifestaciones de violencias por motivos de género en el marco de las estructuras jerárquicas de fuerzas armadas y de seguridad, junto a una propuesta de medidas de pruebas y de colaboración de otras unidades especializadas de este Ministerio Público Fiscal. Entre estas, se destacó la convocatoria de una persona experta con capacidad de identificar la existencia, o no, de una dinámica de la violencia por motivos discriminatorios en el ámbito laboral en la que la víctima se desempeñaba antes de su muerte, medida que la fiscal del caso asignó a la UFEM. Por último, el Estado aclaró que la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal no tiene entre sus funciones la de brindar apoyo directo a las investigaciones penales, sino que su misión es contribuir a la introducción y fortalecimiento progresivo de la perspectiva de género en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, como política interna del organismo (Resolución PGN N° 427/2016)<sup>6</sup>.

19. Por su lado, el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria confirmó la información aportada por el Estado e indicó que, el informe del Ministerio Público Fiscal estaría incompleto por lo que no se observa el detalle de la totalidad de las medidas propuestas y tampoco se puede establecer sí la convocatoria de un experto para la identificación de factores de discriminación y prejuicios en el ámbito laboral institucional en el que Romero se desempeñaba, autorizada por la fiscal del caso y encomendada a la UFEM, ya se hubiese realizado. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que la *cláusula III.1* del ASA se encuentra cumplida parcialmente y así lo declara.

20. En relación con la *cláusula III.2.a del ASA, sobre el Renombramiento de la Resolución N° 548/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación*, el 12 de septiembre de 2023, la parte peticionaria informó que el 10 de mayo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución 283/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación mediante la cual se renombró la Resolución N° 548/2011 con la nominación “*Homenaje a Octavio Romero y a todos aquellos miembros de las fuerzas de seguridad que hayan sido discriminados por su orientación sexual*”. El 7 de diciembre de 2023, el Estado confirmó la información aportada por la parte peticionaria y remitió una copia de la resolución de renombramiento de la Resolución N°

<sup>6</sup> Romina Pzellinsky, titular de la DGPG, enumeró las principales acciones que se realizaron con esa finalidad, entre las que se destacan la decisión del Procurador General de la Nación (j) -Resolución PGN N°14/23- que fortaleció la transversalización institucional del enfoque de género y diversidad, al asignar contratos a las fiscalías de diferentes provincias, jurisdicciones y fueros para ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales y transgénero (TTT) -en consonancia con la Ley N° 27.636- sus actividades de difusión y las acciones institucionales en el marco de Ley N° 26.743.

548/2011. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.

21. En relación con la *cláusula III.2.b del ASA, sobre acción de sensibilización y homenaje e Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación*, el 7 de diciembre de 2023, el Estado informó que, en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género, el INADI realizó una acción de sensibilización en homenaje y memoria de Octavio Romero en las redes sociales del organismo<sup>7</sup>. Asimismo, señaló que la actualización del Plan Nacional contra la Discriminación del INADI se encuentra en proceso de revisión final para su posterior aprobación. Al respecto, el 12 de septiembre de 2023 y el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria confirmó la información brindada por el Estado sobre la acción de sensibilización y homenaje. Sin embargo, indicó que no tenían información sobre la incorporación de la referencia en el Plan Nacional contra la Discriminación. Tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este punto del ASA ha alcanzado un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara. Por lo anterior, la Comisión quedaría a la espera de la información relacionada con la incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación para valorar el cumplimiento total de la presente cláusula.

22. En relación con la *cláusula III.2.c del ASA, sobre la producción de un documental sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad*, el 7 de diciembre de 2023, el Estado informó que el 28 de septiembre de 2023 se estrenó en el Canal Encuentro el documental llamado "*La imperdonable alegría*"<sup>8</sup>. En el mismo sentido, señaló que el documental fue presentado en el Centro Cultural Kirchner el 3 de octubre de 2023 y que, en dicha presentación, se contó con la presencia de Gabriel Gersbach y sus representantes<sup>9</sup>. A su vez, indicó que el 27 de octubre de 2023 se proyectó el documental en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y que en dicha ocasión también participaron Gabriel Gersbach y sus representantes, así como autoridades del Estado argentino<sup>10</sup>. Por su lado, el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria confirmó la información brindada por el Estado y agregó que para valorar el cumplimiento total de la presente cláusula el documental debe quedar disponible en la plataforma Contar y que al día de la fecha el enlace se encuentra caído, y, además, el documental se debe distribuir como material de enseñanza. Tomando en consideración la información aportada por las partes, así como, el contenido del texto del ASA que establece que, con la presentación de una copia del documental a la CIDH, se tendrá por cumplida esta cláusula, la Comisión considera que la *cláusula III.2.c del ASA* ha alcanzado un cumplimiento total y así lo declara. En igual sentido, la Comisión insta a las partes para que continúen articulando bilateralmente, por fuera del seguimiento de la CIDH, las acciones necesarias para dar una mayor difusión al documental y lograr la actualización del enlace en la plataforma *Cont.ar.*, garantizando su disponibilidad como material de enseñanza.

23. En relación con la *cláusula III.2.d del ASA, sobre la construcción de un mural en memoria de Octavio Romero*, el 7 de diciembre de 2023, el Estado señaló que se encuentra pendiente que la parte peticionaria aporte su propuesta de lugar en el cual realizar el mural. Al respecto, el 12 de septiembre de 2023 y el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria indicó que se realizaron reuniones para dialogar acerca de posibles ubicaciones del mural y sus autores, y que restan algunas definiciones a ser adoptadas entre las partes para avanzar hacia la concreción de este punto y solicitó al Estado sus directrices para proceder en la implementación de este extremo del ASA. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este punto del ASA se encuentra pendiente de cumplimiento y así lo declara.

---

<sup>7</sup> Disponible en: INADI on X: "Octavio Romero fue desaparecido y asesinado en 2011. Integraba la Prefectura Naval Argentina y tenía previsto casarse con su pareja, Gabriel Gersbach. Hubiera sido el primer miembro de una fuerza de seguridad federal en contraer matrimonio igualitario en Argentina.

24. En relación con la *cláusula III.3.a del ASA, sobre la creación de un Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación debido a la orientación sexual, identidad de género, su expresión y/o característica sexual*, el 7 de diciembre de 2023, el Estado compartió una copia del borrador del protocolo de actuación e indicó que el contenido fue consensuado con la parte peticionaria. Asimismo, informó, que a la fecha, se encontraba en curso el trámite necesario para su próxima publicación. Al respecto, el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria indicó que mediante Resolución 910/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina<sup>11</sup>, publicada el 7 de diciembre del 2023 en el Boletín Oficial de la Nación, se aprobó el texto del *“Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales”*. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este punto del ASA se encuentra totalmente cumplido y así lo declara.

25. En relación con la *cláusula III.3.b del ASA, sobre el programa de capacitaciones y jornadas de sensibilización “Octavio Romero”*, el Estado informó que, el 1 de agosto de 2023, la subsecretaría de formación y carrera del Ministerio de Seguridad de la Nación, señaló que se dispuso incluir el caso de Octavio Romero como núcleo temático a incluir en el ciclo lectivo 2024 (Disposición DI-2023-5-APN-SSFYC#MSG) y en otras instancias de aprendizaje de todos los trayectos normativos de los institutos de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación y envió la copia de la respectiva Resolución.

26. En relación con las jornadas de sensibilización, el 7 de diciembre de 2023 el Estado informó que, el 17 de mayo de 2023 se llevó a cabo una jornada de sensibilización denominada *“La transversalización de la perspectiva de género y diversidad en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales. Logros y desafíos pendientes”*, en el marco del “Día internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia”, en el marco de la cual además se presentó el cuadernillo *“Diversidad sexual y Derechos Humanos para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales: Resolución Ministerial N° 37/2020”*, material pedagógico con fines de sensibilización y capacitación destinado al personal de las fuerzas federales. El Estado informó que, los paneles de trabajo contaron con la participación de autoridades de las cuatro fuerzas federales<sup>12</sup> y el acto de apertura estuvo a cargo del Ministro de Seguridad de la Nación, Aníbal Fernández, quien realizó un homenaje al suboficial Octavio Romero expresando el reconocimiento público del crimen como una acción de odio a la comunidad homosexual y destacó a su vez los compromisos asumidos en el ASA e instó a las instituciones de seguridad federales a garantizar el cumplimiento de las leyes que resguardan los derechos de la comunidad LGBTQ+<sup>13</sup>.

27. En la misma jornada, se realizó un panel titulado *“Balances y perspectivas El género y las diversidades en la construcción de políticas de estado”*, en el cual se analizaron experiencias y avances en políticas públicas orientadas a erradicar las prácticas discriminatorias basadas en orientación sexual e identidad de género. En el panel se también abordaron temáticas relacionadas con los alcances y deudas en materia normativa y de formación relativa a promoción de derechos y erradicación de violencias basadas en orientación sexual e identidad de género en el ámbito de las fuerzas federales.

28. En un tercer panel, se expuso un proyecto de investigación conjunto entre especialistas titulado *“Brecha de género en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales: un estudio de base sobre las trayectorias de las mujeres en las fuerzas (2010-2020)”* mediante el cual se presentaron los principales hallazgos del proyecto realizado por equipos de investigación de los institutos de cada una de las fuerzas federales. Por último, la jornada concluyó con un taller sobre Diversidad Sexual y Derechos Humanos para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales destinado a personal de conducción de los Centros Integrales de Género, personal de gestión de los Institutos Universitarios y Superior, personal, docentes e instructores de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a cargo de equipo de la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad.

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300331/20231207>

<sup>12</sup> Superintendentes y directores generales de instrucción y educación; superintendentes y directores generales de personal; jefes y directores de centros de entrenamiento y reentrenamiento; jefes de los Centros Integrales de Género; equipos técnicos de Centros Integrales de Género; directores de Escuelas y Unidades Académicas; rectores y equipos de gestión de Institutos Universitarios y Superior; docentes e instructores.

<sup>13</sup> El homenaje contó con el acompañamiento de Mercedes La Gioiosa, Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad; Belén Mora, Subsecretaría de Formación y Carrera del Ministerio de Seguridad y Zaida Gatti, Directora Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad.

29. El 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria confirmó la información aportada por el Estado en relación con la realización de la jornada de sensibilización el 17 de mayo de 2023, y agregó que aún estaría pendiente la aprobación del programa de capacitaciones y jornadas anuales de sensibilización sobre discriminación y violencia por motivos de género y diversidad sexual. Por último, señaló que, estaría pendiente también la información sobre avances y el método de ejecución de la inclusión de un núcleo temático referido al caso de Octavio Romero en la formación inicial, la carrera profesional e instancias de aprendizaje y capacitación de los institutos de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad, para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 (Disposición DI-2023-5-APN-SSFYC#MSG) y sobre la gestión de instancias de capacitación obligatoria para docentes y de instructores para garantizar la inclusión de estos contenidos en los procesos de enseñanza.

30. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este punto del ASA ha alcanzado un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de la información que dé cuenta del estado de ejecución del programa y de la cantidad de instancias de capacitación llevadas a cabo en su marco, indicando el número de personas participantes, institución de origen, cargo, rango y género según lo dispuesto en el ASA.

31. En relación con la *cláusula III.3.c del ASA, sobre la difusión de un cuadernillo sobre diversidad en las fuerzas de seguridad*, el 7 de diciembre de 2023, el Estado informó que, el 17 de mayo de 2023, durante la jornada de sensibilización referida en el párrafo 26 *supra*, se realizó la presentación del cuadernillo “*Diversidad sexual y Derechos Humanos para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales: Resolución Ministerial N° 37/2020*” y compartió una copia de este. Por su lado, la parte peticionaria no ha presentado información sobre este punto del ASA. Tomando en consideración los elementos de información aportados por el Estado, la Comisión considera que este punto del acuerdo de solución amistosa se encuentra totalmente cumplido y así lo declara.

32. En relación con la *cláusula III.3.d del ASA, sobre fortalecimiento del acceso a justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género*, el 22 de marzo de 2023, el Estado, a través del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD), informó que se envió en marzo de 2022 al Congreso de la Nación, un proyecto de modificación de la actual Ley 27.210 de creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (CAAVVG) y que se está trabajando de modo activo en el diseño de las distintas etapas y características del concurso público para la designación de 80 puestos para abogados y abogadas en la planta permanente del estado para que integren el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. En este sentido, señaló que el objetivo es completar la designación de profesionales en todo el territorio nacional, ya que actualmente el Cuerpo se encuentra en funcionamiento sólo en 13 provincias.

33. Asimismo, el Estado informó que, en diciembre de 2022, mediante la Decisión Administrativa 1256/2022,2 el Jefe de Gabinete de Ministros autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el descongelamiento de los cargos destinados al CAAVVG, para la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal. También se indicó que el MMGyD, en articulación con la Secretaría de Gestión y Empleo Público, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Abogados del Estado perteneciente a la Procuración del Tesoro de la Nación, continúan trabajando en la elaboración los contenidos del curso-concurso y en la conformación del Comité de Selección.

34. En relación con el Programa Acercar Derechos (PAD), el Estado, a través del MMGyD, manifestó que existe un compromiso para asegurar la ampliación progresiva de los profesionales que lo integran. Al respecto, informó que el 18 de febrero de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución MMGyD 55/2022, que crea el “*Programa Acercar Derechos para Personas en Situación de Violencias por Motivos de Género*” en el ámbito de la Dirección Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género del MMGyD. A través de esta Resolución también fueron aprobados los Lineamientos Generales y el Reglamento Operativo del Programa. En este sentido, el Estado manifestó que desde la creación del programa, el PAD ha asistido a 15.340 personas en situación de violencia por motivos de

género. Además, se señaló que el programa cuenta con 50 equipos interdisciplinarios en todo el territorio nacional. Por último, el 7 de diciembre de 2023, el Estado presentó información actualizada sobre el PAD e informó que entre junio 2021 y junio 2023 se abordaron más de 24.000 casos y se realizaron 38.800 acciones de asesoramiento y acompañamiento para el acceso a derechos en situación de violencia de género.

35. Por su parte, el 12 de septiembre de 2023, la parte peticionaria señaló que había tomado conocimiento que en marzo de 2022 se había presentado ante el Congreso Nacional el proyecto de modificación de la ley para el fortalecimiento del Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género, pero que a la fecha del presente informe no tenía registro de avances en el tratamiento legislativo. Asimismo, el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria indicó que no se ha informado de gestiones para lograr la ampliación progresiva de profesionales que integran Programa Acercar Derechos (PAD) y que solicitó al Estado información al respecto, así como, información sobre la sustanciación del proceso de formalización de los integrantes del Comité de Selección del concurso para el CAAVVG para poder incorporar lo antes posible nuevos profesionales. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este punto del ASA se encuentra parcialmente cumplido y así lo declara.

36. En relación con la *cláusula III.3.e sobre Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual*, el 7 de diciembre de 2023, el Estado informó que los lineamientos fueron presentados el 23 de noviembre de 2023, en el marco del 5to encuentro de la “Mesa Federal para la prevención de la violencia institucional contra LGBT+” y envió a la Comisión una copia del mismo. De igual manera, informó que, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), finalizó el proceso de análisis para la identificación de la violencia por prejuicio contra la orientación sexual, la identidad de género, su expresión o la característica sexual, y su respuesta por parte del sistema justicia, el resultado de dicho análisis se materializará en la elaboración de un documento que contendrá una parte conceptual referida a esta temática junto con pautas de actuación para la identificación de indicios de la existencia de este tipo de violencia. Al respecto, el 19 de febrero de 2024, la parte peticionaria señaló que desconoce el estado de avance de la publicación y difusión de los lineamientos entre los distintos organismos estatales, el cronograma de trabajo o las especificaciones sobre la adaptación del Protocolo para la Investigación y Litigio de Casos de Muertes Violentas de Mujeres (femicidios) para incluir la perspectiva de diversidad en las investigaciones. Tomando en consideración los elementos de información aportada por las partes, la Comisión considera que este punto del acuerdo de solución amistosa ha alcanzado un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara.

37. En relación con la *cláusula IV sobre medidas de reparación pecuniaria*, la Comisión observa que en virtud de que el cumplimiento de los compromisos pactados por las partes en este extremo del acuerdo depende de la aprobación del ASA por parte de la CIDH, dicha cláusula se encuentra pendiente de cumplimiento y así lo declara.

38. Por lo anterior, la Comisión considera que las cláusulas III.2.a (*renombramiento de la Resolución N° 548/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación*), III.2.c (*producción de un documental sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad*), III.3.a (*creación de un Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, su expresión y/o característica sexual*) y III.3.c (*Difusión de un cuadernillo sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad*) del acuerdo de solución amistosa, se encuentran totalmente cumplidas y así lo declara. Asimismo, la Comisión considera que las cláusulas II. (*reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del acuerdo de solución amistosa*), III.1. (*medidas de satisfacción*), III.2.b (*acción de sensibilización y homenaje e Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación*), III.3.b (*programa de capacitaciones y jornadas de sensibilización “Octavio Romero”*), III.3.d (*fortalecimiento del acceso a justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género*) y III.3.e (*Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica*), del acuerdo de solución amistosa, se encuentran parcialmente cumplidas y así lo declara. Finalmente, la Comisión concluye que las cláusulas III.2.d. (*construcción de un mural en memoria de Octavio Romero*) y IV (*medidas de reparación pecuniaria*) del ASA, se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara.

39. Por lo demás, la Comisión considera que el resto del contenido del acuerdo de solución amistosa es de carácter declarativo por lo que no le corresponde su supervisión. Finalmente, la Comisión considera que el acuerdo tiene un nivel de cumplimiento parcial y continuará supervisando la implementación de las cláusulas de ejecución mencionadas anteriormente hasta su total implementación.

## V. CONCLUSIONES

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

### LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 7 de septiembre de 2022.

2. Declarar el cumplimiento total de las cláusulas III.2.a (renombramiento de la Resolución N° 548/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación), III.2.c (producción de un documental sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad), III.3.a (creación de un Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, su expresión y/o característica sexual) y III.3.c (Difusión de un cuadernillo sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.

3. Declarar el cumplimiento parcial de las cláusulas II. (reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del acuerdo de solución amistosa), III.1. (medidas de satisfacción), III.2.b (acción de sensibilización y homenaje e Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación), III.3.b (programa de capacitaciones y jornadas de sensibilización “Octavio Romero”), III.3.d (fortalecimiento del acceso a justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género) y III.3.e (Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica), del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.

4. Declarar pendientes de cumplimiento las cláusulas III.2.d. (construcción de un mural en memoria de Octavio Romero) y IV (medidas de reparación pecuniaria) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.

5. Declarar que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de cumplimiento parcial, según el análisis contenido en el presente informe.

6. Continuar con la supervisión de las cláusulas II. (reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del acuerdo de solución amistosa), III.1. (medidas de satisfacción), III.2.b (acción de sensibilización y homenaje e Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación), III.2.d. (construcción de un mural en memoria de Octavio Romero), III.3.b (programa de capacitaciones y jornadas de sensibilización “Octavio Romero”), III.3.d (fortalecimiento del acceso a justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género) y III.3.e (Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica) y IV (medidas de reparación pecuniaria) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.

7. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 21 días del mes de mayo de 2024. (Firmado): Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Arif Bulkan y Gloria Monique de Mees, miembros de la Comisión.